Nota DNC N° 3764/2023

Asunción, 17 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373986
Expediente	304232
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE VIÑAS CUE VK4
Entidad	ESSAP
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota GUOC N° 311/2023 de fecha 08/05/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 3332/2023 de fecha 27/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1 y 3 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Para la observación N° 2 la convocante respondió: "...*Al respecto se expresa que la Paralización de los plazos de ejecución de la obra, fue una decisión de la convocante, por extrema prudencia administrativa, ya que el tiempo para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, es incierto, debido a los distintos controles que realizan las diferentes áreas de la ESSAP S.A. a procesos de esa naturaleza*..." (sic) sin embargo, al remitirnos al contenido de la Comunicación Interna N° GT 98/2023 de fecha 10/03/2023 se indica: "...*Me dirijo a usted, con relación al contrato de referencia, con el objeto de solicitar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, requerido por la empresa contratista, TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, a través del Expediente N° 415/2023*..." (sic) solicitamos una aclaración al respecto; en atención a que en una parte expone que fue la contratista la que ha tomado la decisión; y por la otra, que fue la contratista el que la ha solicitado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga